



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/DLT.141/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.141/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Venustiano Carranza



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Incumplimiento al artículo 124 de la Ley de Transparencia, la fracción IX. Gasto realizado por concepto de pago de asesorías.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

La denuncia es **Infundada**.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

PALABRAS CLAVE: Infundada, Obligaciones de Transparencia, Gasto, Pago, Asesorías.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Denuncia	Denuncia por incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Sujeto Obligado o Sujeto Denunciado	Alcaldía Venustiano Carranza
DEAEE	Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación

**DENUNCIA POR PRESUNTO
INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE
TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.141/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Venustiano Carranza

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.141/2024**, relativo a la denuncia en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se formula resolución con el sentido de declarar **INFUNDADA** la denuncia, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El cuatro de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, por parte de la **Alcaldía Venustiano Carranza** a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

[...]

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada.

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
124_IX_Gasto realizado	A124Fr09_Gasto-realizado		Todos los periodos

[...] [Sic.]

II. Admisión. Por acuerdo del quince de enero, esta Ponencia tuvo por presentada la denuncia en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió a la autoridad responsable para que, en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, rindiera su informe con justificación respecto a los hechos o motivos de la denuncia que se le imputó.

III. Solicitud de dictamen. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, mediante el oficio MX09.INFOCDMX.CCC.S1.6.043.2024, de fecha quince de enero, para que, en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de su notificación, emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. Informe Justificado del Sujeto Obligado. El diecisiete de enero, el sujeto obligado remitió vía correo institucional el informe justificado, mediante el oficio **AVC/DUT/SAIP/072/2024**, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información Pública, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Por este conducto y en relación al EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.141/2024 de fecha 15 de enero de 2024, formado con motivo de la denuncia presentada en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, en la que denuncian la falta de información actualizada de la fracción IX del Artículo 124.

Derivado de lo anterior se envía adjunto en CD, copias de los comprobantes de procesamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia de los tres trimestres del ejercicio 2023, y en Excel el formato correspondiente, bajado de la Página Institucional de esta Alcaldía, para su verificación.

Derivado de lo anterior la Alcaldía Venustiano Carranza, le solicita se considere presentada en tiempo y forma la información solicitada.

[...][Sic.]

Asimismo, el ente recurrido adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

- Comprobante de procesamiento, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, emitido por el sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.
- Comprobante de procesamiento, de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, emitido por el sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.
- Comprobante de procesamiento, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, emitido por el sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.
- Excel del gasto realizado por concepto de pago de asesorías, el cual para mayor certeza se agrega a continuación:

[...]

TITULO			NOMBRE CORTO			DESCRIPCION				
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (d/m/año)	Fecha de término del periodo que se informa (d/m/año)	A124F09_Gasto-realizado	Area para la cual se contrata la asesoria	Monto pagado por la asesoria	Contrato o documento	Area(s) responsable(s) de la informacion	Fecha de validacion	Fecha de Actualización	Nota
2023	01/01/2023	31/03/2023	NO SE GENERÓ INFORMACIÓN	NO SE GENERÓ INFORMACIÓN	0	NO SE GENERÓ INFORMACIÓN	DIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS	31/03/2023	31/03/2023	
2023	01/04/2023	30/06/2023	NO SE GENERÓ INFORMACIÓN	NO SE GENERÓ INFORMACIÓN	0	NO SE GENERÓ INFORMACIÓN	DIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS	30/06/2023	30/06/2023	
2023	01/07/2023	30/09/2023	NO SE GENERÓ INFORMACIÓN	NO SE GENERÓ INFORMACIÓN	0	NO SE GENERÓ INFORMACIÓN	DIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS	30/09/2023	30/09/2023	

[...][Sic]

V. Dictamen. El veintidós de enero, se recibió en esta Ponencia el oficio número **MX09.INFOCDMX. DEAAE.S3.1.062.2024**, de fecha diecisiete de enero, a través del cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, remitió el dictamen requerido por parte de esta ponencia.

VI. Acuerdo de término de plazo. Por acuerdo de fecha veintiséis de enero, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado respecto a su informe con justificación en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia. De igual manera, se da cuenta de la remisión del Dictamen en el que la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto determinó sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia” de la Ley de Transparencia, mismo que establece en el artículo 157

que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

[...]

Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
 - II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
 - III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
 - IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
 - V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.
- [...]

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la Alcaldía Venustiano Carranza incumplió con las disposiciones del artículo 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al presuntamente no contar publicada en su portal oficial de Internet la información pública de oficio, así como por incumplir al no tener difundida la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en uno diferente.

CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

De la denuncia transcrita se desprende que la persona refiere al presunto incumplimiento por parte del sujeto obligado en la publicación de la información en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia señalada en la fracción IX del artículo 124 de la Ley de Transparencia que refiere al gasto realizado por concepto de pago de asesorías.

La fracción IX del artículo 124 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

“Artículo 124. Además de los señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma

impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

IX. La Autoridad de las Demarcaciones Territoriales deberán publicar y difundir a través de medios impresos o electrónicos información vigente y actualizada del gasto realizado por concepto de pago de asesorías;

...”

Por lo anterior, la **DEAEE** efectuó el día diecisiete de enero, la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre la obligación de transparencia señalada como presuntamente incumplida.

La verificación fue realizada de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto los Lineamientos disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción IX del artículo 124 de la Ley de Transparencia, sobre el gasto realizado por concepto de pago de asesorías; se deberá **actualizar trimestralmente**, así como que deberán conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la **información correspondiente al ejercicio anterior y la que se genere en el ejercicio en curso.**

En este tenor, y a la fecha en la que se realizó el dictamen, la información publicada debería estar actualizada al tercer trimestre de 2023 y conservar la correspondiente al ejercicio 2022.

Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se hizo en el siguiente portal institucional disponible en la dirección electrónica:

- <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/art124.html>

En la verificación realizada, se observó que la Alcaldía Venustiano Carranza en la fracción IX del artículo 124 publica la información actualizada, en virtud de que se encuentran publicada la información del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2023. Asimismo, cumple con la conservación de la información del ejercicio 2022 estipulado en los Lineamientos.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de la información relativa a la fracción IX del artículo 124 de la Ley de Transparencia, en su portal de Transparencia.

Asimismo, se revisó la se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En la verificación realizada, se observó que la Alcaldía Venustiano Carranza en la fracción IX del artículo 124 publica la información actualizada, en virtud de que se encuentran publicada la información del primero, segundo y tercer trimestre del 2023. Asimismo, cumple con la conservación de la información del ejercicio 2022 estipulado en los Lineamientos.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de la información relativa a la fracción IX del artículo 124 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, este Instituto, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

- En cuanto a la denuncia presentada, bajo el expediente número **DLT.141/2024**, se verificó que la **Alcaldía Venustiano Carranza**, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/art124.html>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia **CUMPLE** con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 124, fracción IX de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, este Órgano Colegiado concluye que la presente denuncia respecto del incumplimiento de la Alcaldía Venustiano Carranza a las obligaciones de transparencias contenidas en el artículo 147, de la Ley de la materia, es **INFUNDADA**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada en contra de la



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.141/2024

Alcaldía Venustiano Carranza, por el posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.